17679 *RESOLUCIÓN de 24 de septiembre de 2004, de la Dirección General de Deportes del Consejo Superior de Deportes, acordando la remisión del expediente correspondiente al recurso contencioso-administrativo 60/2004 al Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo número 9 de Madrid, así como el emplazamiento de los posibles interesados.*

En virtud de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y en cumplimiento de lo solicitado por el Juzgado Central Contencioso-Administrativo número 9 de Madrid,

Esta Dirección General acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo P.O. 60/2004, interpuesto ante el citado Juzgado por don Eufemio Martínez de Antoñana Echeita, Presidente de la Junta Gestora para promover la creación y constitución de la Federación Española de Fútbol-Sala, contra el Acuerdo de la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes de fecha 22 de junio de 2004, por la que se denegaba la solicitud de reconocimiento como modalidad deportiva del «Fútbol Sala» y consecuentemente de constitución en Federación Española de Fútbol Sala.

Asimismo, y a tenor de lo previsto en el artículo 49 de la citada ley, se emplaza a los posibles interesados a comparecer y personarse, si a su derecho conviene, en los citados autos, en el plazo de nueve días a partir de la publicación en el Boletín Oficial del Estado de este emplazamiento.

Madrid, 24 de septiembre de 2004.—El Director General, Rafael Blanco Perea.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

17680 *RESOLUCIÓN de 22 de septiembre de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre el Instituto de la Juventud y la Comunidad Autónoma de Cantabria para el desarrollo de programas para la promoción de la juventud.*

Suscrito el Convenio de Colaboración entre el Instituto de la Juventud y la Comunidad Autónoma de Cantabria para el desarrollo de programas para la promoción de la juventud, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del citado Convenio, que figura como Anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 22 de septiembre de 2004.—El Secretario General Técnico, Francisco González de Lena Álvarez.

ANEXO

Convenio de Colaboración entre el Instituto de la Juventud y la Comunidad Autónoma de Cantabria para el desarrollo de programas para la promoción de la juventud

En Santander, a 13 de agosto de 2004

REUNIDOS

De una parte, la Excma. Sra. Dña. Dolores Gorostiaga Saiz, Vicepresidenta y Consejera de Relaciones Institucionales y Asuntos Europeos del Gobierno de Cantabria , en nombre y representación de éste, con NIF: S3933002B, y con sede en Casimiro Sainz 4, 39004 Santander, en uso de las facultades que le confiere el Decreto 55/2003 y facultada para el presente acto por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 5 de agosto de 2004.

De otra parte, la Ilma. Sra. Dña. Leire Iglesias Santiago, Directora General del Instituto de la Juventud, nombrada por Real Decreto 984/2004, de 30 de abril, actuando en nombre y representación de la Administración General del Estado —Instituto de la Juventud—, por las facultades que le otorga la Disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por el Artículo segundo de la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Ambas partes se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

EXPONEN

Primero.—Que la Consejería de Relaciones Institucionales y Asuntos Europeos del Gobierno de Cantabria , tiene encomendado el ejercicio de las competencias exclusivas que, en materia de juventud, corresponden a la Comunidad Autónoma en su ámbito territorial, de conformidad con el artículo 24.22 de su Estatuto de Autonomía.

Segundo.—Que la Constitución Española en su artículo 48, ordena a los poderes públicos que promuevan «las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural», siendo reiterada la doctrina del Tribunal Constitucional que habilita a la Administración General del Estado para el ejercicio de sus propias competencias sectoriales, en la medida que puedan ser utilizadas para la promoción de la juventud.

Concretamente, al Instituto de la Juventud, corresponde, en el marco del derecho constitucional y doctrina antedichos, y de acuerdo con lo determinado en el Real Decreto 2614/1996, de 20 de diciembre, el ejercicio de funciones relacionadas con la promoción sociocultural, la cooperación, la comunicación, la participación, la información de los jóvenes y, en general, la ejecución de las políticas del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, al que está adscrito, en colaboración con los Departamentos ministeriales y las Administraciones públicas cuyas actividades inciden sobre el sector de población juvenil.

Tercero.—Desde los fundamentos expresados en los numerales precedentes, la Comunidad Autónoma de Cantabria y el Instituto de la Juventud coinciden en que es de interés para ambos la realización de programas de fomento de la participación a que se refiere el artículo 48, ya mencionado, de la Constitución, centrando su atención en el desarrollo social, en el fomento de los valores personales y de convivencia social, en el ejercicio de los valores democráticos, en la promoción y desarrollo cultural y, en general, en cuanto afecte a la mejora de la calidad de vida de los jóvenes.

Cuarto.—En virtud de cuanto queda expuesto, ambas partes manifiestan su voluntad de colaboración, suscribiendo al efecto el presente Convenio con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.—El objeto de este Convenio es la colaboración entre el Gobierno de Cantabria, a través de la Consejería de Relaciones Institucionales y Asuntos Europeos y el Instituto de la Juventud del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, para la promoción de los jóvenes, mediante el desarrollo de programas adecuados a tal fin.

Segunda.—1. Para el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula anterior, se desarrollarán los programas que se citan en el apartado 2 de la presente cláusula, de entre los que se especifican a continuación:

Programa de Formación, Empleo y Orientación. Nuevos Yacimientos de Empleo

Estará dirigido a impulsar acciones innovadoras en materia de empleo para jóvenes potenciando la interrelación de la oferta, la demanda y la intermediación laboral.

Programa de Acceso a la Vivienda

Estará dirigido a favorecer las condiciones que posibiliten la autonomía, emancipación y bienestar de los y las jóvenes mediante la mejora de las oportunidades de acceso a la vivienda.

Programa de Educación para la Salud

Estará dirigido a establecer medidas tendentes a generar actitudes entre los jóvenes de prevención ante los riesgos contra la salud.

Programa sobre Alternativas de Ocio y Tiempo Libre

Estará dirigido a contribuir que sea efectivo entre los jóvenes el disfrute, de los valores culturales, del ocio, y de la comunicación cultural.

Programa sobre Exclusión e Integración Social

Estará dirigido a la prevención de la marginación juvenil con medidas y actuaciones positivas en los ámbitos familiar, social y laboral de los jóvenes.

Programa de Participación, Voluntariado y Asociacionismo Juvenil

Estará dirigido a mejorar la participación de la juventud en las estructuras de voluntariado, cooperación al desarrollo y asociacionismo a través del apoyo a iniciativas de participación en la que se encaucen sus inquietudes sociales, culturales, artísticas y educativas. Así como a potenciar actitudes de tolerancia y rechazo de la violencia y el racismo.

Programa de Información, Estudios y Publicaciones

Estará dirigido a fomentar los sistemas de información a través de campañas informativas y de difusión de estos servicios a la juventud así como de la dotación de equipamientos y publicaciones en las oficinas de información.

2. Según se previene en el apartado anterior las partes manifiestan que han elegido, para su realización en el marco del presente Convenio, los programas siguientes:

Programa de Dinamización juvenil en el entorno rural.
Programa de Promoción de la Salud.
Programas de Cultura:

Certamen de Música Joven.
Certamen de diseño y moda para jóvenes creadores.

Tercera.—1. Los programas expresados en la cláusula segunda se desarrollarán a través de las siguientes actividades, convenidas de mutuo acuerdo entre la Comunidad Autónoma de Cantabria y el Instituto de la Juventud:

Dinamización Juvenil en el medio rural:

Curso de formación para responsables y técnicos de juventud del medio rural.
Jornadas de voluntarios y agentes dinamizadores.
Actividades de dinamización en el área rural.
Jornada de clausura.

Promoción de la Salud:

Actividades para la prevención de enfermedades de transmisión sexual y trastornos alimentarios: Campaña de sensibilización y cursos para docentes y jóvenes de la ESO y FP.

Programas Culturales:

Certamen de Música Joven:

Actividades de difusión convocatoria del certamen, organización y celebración de festivales y encuentro final.

Certamen de diseño y moda para jóvenes creadores:

Actividades de difusión convocatoria, realización y desarrollo del certamen y exposición-desfile en pasarela.

2. Las partes diseñarán conjuntamente el contenido y líneas generales de desarrollo de las actividades integrantes de cada programa.

3. Sin perjuicio de las aportaciones económicas contempladas en la cláusula cuarta, apartados 1 y 2, las partes contribuirán a la ejecución de los programas con la infraestructura, recursos humanos y actividades siguientes:

a) El Instituto de la Juventud:

Asistencia técnica sobre la metodología a utilizar en la realización de las actividades integrantes del programa objeto del Convenio y en el diseño de la evaluación de resultados.

Diseño de las actividades a que se refiere la cláusula tercera a través de los servicios técnicos del propio Instituto.

b) La Comunidad Autónoma:

Aportar el personal directivo y monitores especializados que se requieren para la organización y ejecución de cada una de las actividades.

Aportar los medios materiales y las infraestructuras para el desarrollo de las actuaciones.

Cuarta.—El Instituto de la Juventud y el Gobierno de Cantabria , se comprometen a cofinanciar los programas objeto del presente convenio, en los términos siguientes:

1. El Instituto de la Juventud contribuirá a financiar estos programas con cargo a sus créditos presupuestarios disponibles, del Programa 323A, Concepto 450, por un importe de sesenta y seis mil trescientos sesenta y nueve euros con doce céntimos (66.369,12 euros).

1.1 Programa de Dinamización juvenil en el entorno rural: 21.035,42 euros.
1.2 Programa de Promoción de la Salud: 6.000,00 euros.
1.3 Programa Cultural «Certamen de Música Joven»: 16.030,37 euros.
1.4 Programa Cultural «Certamen de diseño y moda para jóvenes creadores»: 23.303,33 euros.

El INJUVE transferirá al Gobierno de Cantabria la cantidad señalada de la siguiente forma:

El setenta y cinco por ciento de esa cantidad a la firma del convenio y el resto una vez cumplidas las obligaciones establecidas en el párrafo penúltimo del apartado siguiente.

2. El Gobierno de Cantabria contribuirá a financiar estos programas con cargo a sus créditos presupuestarios disponibles, epígrafe de promoción y servicios a la juventud, programa 323A, concepto 641, por un importe de cincuenta y seis mil euros (56.000,00 euros), distribuidos entre los siguientes Programas:

2.1 Programa de Dinamización juvenil en el entorno rural: 18.000,00 euros.
2.2 Programa de Promoción de la Salud: 6.000,00 euros.
2.3 Programa Cultural «Certamen de Música Joven»: 18.000,00 euros.
2.4 Programa Cultural «Certamen de diseño y moda para jóvenes creadores»: 14.000,00 euros.

La Comunidad Autónoma queda obligada a presentar una Memoria de las actividades realizadas, en el plazo de un mes una vez finalizado el periodo de vigencia del presente Convenio.

Igualmente, la Comunidad Autónoma deberá de acreditar, mediante certificación de la Secretaria General de la Consejería de Relaciones Institucionales y Asuntos Europeos del Gobierno de Cantabria, que el importe total de los programas ha sido destinado al cumplimiento de su objetivo. Esta certificación deberá ir acompañada de una relación de facturas justificativas de los gastos relativos a las actividades realizadas.

Las cantidades percibidas y no invertidas en la ejecución de las actividades convenidas, serán reintegradas al Instituto de la Juventud.

Quinta.—En todas aquellas acciones que comprende el presente Convenio que impliquen difusión impresa o de cualquier otro tipo, deberá figurar de forma visible el logotipo del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (Instituto de la Juventud).

Sexta.—Para el seguimiento y control de las actuaciones acordadas en el presente Convenio, se constituirá una Comisión de Seguimiento integrada por dos representantes de la Administración General del Estado, uno de ellos designado por la Delegación de Gobierno en la Comunidad Autónoma y otro por el Instituto de la Juventud del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, y dos representantes de la Comunidad Autónoma, para el ejercicio de las siguientes funciones:

A) Interpretación del presente Convenio durante su ejecución.
B) Seguimiento y Evaluación de las actuaciones acordadas según queda establecido en las cláusulas segunda y tercera.
C) Aprobación de la Memoria Justificativa de las actividades realizadas.

Presidirá la Comisión el miembro de la misma de mayor jerarquía de las designadas por el INJUVE y actuará de Secretario quien designe la Comunidad Autónoma, de entre sus representantes en aquélla. El régimen de funcionamiento y acuerdos de la Comisión se ajustará a lo establecido en el capítulo II del Título Segundo de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los acuerdos adoptados en el seno de esta Comisión, serán vinculantes para las partes y su incumplimiento tendrá los efectos previstos en la cláusula séptima.

Séptima.—El presente Convenio tendrá vigencia hasta el 30 de noviembre de 2004.

El incumplimiento del presente Convenio por cualquiera de las partes será causa de su resolución previa comunicación escrita a la parte que corresponda con una antelación mínima de 15 días.

En caso de resolución del Convenio por incumplimiento total o parcial de sus obligaciones por parte del Gobierno de Cantabria, éste deberá reintegrar al Instituto de la Juventud, las cantidades que proporcionalmente correspondan a las actividades en curso y a las pendientes de realizar. El incumplimiento imputable al Instituto de la Juventud dará lugar al resarcimiento que corresponda en derecho, previa reclamación al mismo y, en su caso, en los términos que resulten del recurso contencioso administrativo.

Octava.—El presente Convenio tiene naturaleza jurídico administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.1.c) del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio). La Jurisdicción Contencioso-Administrativa será la competente para conocer de cuantos litigios puedan derivarse del Convenio.

En prueba de conformidad, firman el presente Convenio por cuadruplicado y a un solo efecto, en lugar y fecha arriba indicados.

Por Instituto de la Juventud, Leire Iglesias Santiago.—Por el Gobierno de Cantabria, Dolores Gorostiaga Saiz (P. D. Decreto 55/2003).

17681 *ORDEN TAS/3305/2004, de 7 de septiembre, por la que registra la Fundación Cervera Figares, como fundación de asistencia social y se procede a su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.*

Por Orden Ministerial se clasifica y registra la Fundación Cervera Figares.

Vista la escritura de constitución de la Fundación Cervera Figares, instituida en Madrid.

Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la Institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—La Fundación fue constituida mediante escritura pública, otorgada ante el Notario de Madrid, don Santiago María Cardelús Muñoz-Seca, el 30 de diciembre de 2003, con el número 3.955 de su protocolo, complementada por otra otorgada ante el mismo Notario de Madrid, el 26 de enero de 2004, con el número 253 de su orden de protocolo y subsanadas ambas mediante escritura otorgada ante el citado Notario, el 18 de junio de 2004, con el número 2.012 de su orden de protocolo, por la Sociedad «Toscares, S.A.»

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación es de treinta mil euros, de los cuales siete mil quinientos han sido aportados por la fundadora y depositados en una entidad bancaria a nombre de la Fundación. Los veintidós mil quinientos euros restantes serán aportados en un plazo no superior a cinco años, contados desde el otorgamiento de la citada escritura.

Cuarto.—El Patronato de la Fundación esta constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: Doña Yolanda Fernández Figares.
Vicepresidente: Don Pascual Cervera de la Chica.
Secretario: Don Javier Bolas Alfonso.
Vocales: Don jose Luis Hurtado García, don Carlos Martínez Jarabo, don César Sainz Rubio, don José Cervera Pery, don Manuel Vecino Riera, don Pascual Cervera Fernández Figares y doña Yolanda Cervera Fernández Figares.

Se designa en el seno del Patronato una Comisión Ejecutiva, en la que se delegan todas las facultades del mismo, salvo las indelegables por Ley, compuesta por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Don Pascual Cervera de la Chica, doña Yolanda Fernández Figares, don José Luis Hurtado García, don Carlos Martínez Jarabo y don Javier Bolas Alfonso.

Asimismo, se confiere poder a favor de don José Luis Hurtado García, don Carlos Martínez Jarabo y don Pascual Cervera de la Chica, para que puedan ejercitar, con las limitaciones que se expresan, las facultades que se contienen en la certificación incorporada a la escritura referenciada con el número 253 de orden de protocolo.

Quinto.—El domicilio de la entidad, según consta en el artículo 4 de los Estatutos, radica en la calle Senda del Infante, número 28, de Madrid.

Sexto.—El objeto de la Fundación queda determinado en el artículo 5 de los Estatutos, en la forma siguiente:

«La Fundación carece de fin lucrativo y su objeto consistirá en las prestaciones de asistencia social, tales como protección y educación de la infancia y juventud, incluyendo asistencia a la tercera edad; servicios de alojamiento y alimentación: y otros servicios de carácter cultural y social.»

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación, queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando obligado, dicho órgano de gobierno, a la presentación de las cuentas y del plan de actuación anuales ante el Protectorado.

Vistos la Constitución Española, la Ley 50/2002, de 26 de diciembre; y los Reales Decretos 553/2004, de 17 de abril, 562/2004, de 19 de abril y 1600/2004, de 2 de julio.

Fundamentos de Derecho

Primero.—A la Administración General del Estado-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales le corresponde el ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, respecto de aquellas de competencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y disposición transitoria tercera de la Ley 50/2002, 26 de diciembre, de Fundaciones, en relación con el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los Departamentos Ministeriales (artículo 9), y con los Reales Decretos 562/2004, de 19 de abril y 1600/2004, de 2 de julio, por los que se aprueba y desarrolla, respectivamente, la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

La Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad es competente para resolver el presente expediente, en virtud de la Disposición adicional sexta del Real Decreto 1600/2004, de 2 de julio, en relación con la Orden Ministerial de 21 de mayo de 1996, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (B.O.E. del día 27 de mayo), corregida por la Orden Ministerial de 25 de junio de 1996 (B.O.E. del día 27 de junio) y modificada, entre otras, por Orden de 15 de marzo de 2001 (B.O.E. del día 29 de marzo) y por la Orden de 3 de febrero de 2003 (B.O.E. del día 5 de febrero).

Segundo.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en sus artículos 34 y 35, establece que son funciones del Protectorado, entre otras, velar por el correcto ejercicio del derecho de fundación y por la legalidad de la constitución y funcionamiento de las fundaciones, así como informar, con carácter preceptivo y vinculante para el Registro de Fundaciones, sobre la idoneidad de los fines y sobre la suficiencia dotacional de las fundaciones que se encuentren en proceso de constitución.

Tercero.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 3, 10, 11 y 12 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Cuarto.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, en su artículo 36, establece que existirá un Registro de Fundaciones de competencia estatal dependiente del Ministerio de Justicia, en el que se inscribirán los actos relativos a las fundaciones que desarrollen su actividad en todo el territorio del Estado o principalmente en el territorio de más de una Comunidad Autónoma. La estructura y funcionamiento del citado Registro se determinarán reglamentariamente. Asimismo, la disposición transitoria cuarta de dicha Ley, establece que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones a que se refiere el citado artículo, subsistirán los Registros de Fundaciones actualmente existentes.

Quinto.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, establece que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la fundación, el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del patronato y otros órganos creados por los Estatutos, y las delegaciones y apoderamientos generales concedidos por el patronato y la extinción de estos cargos.

Sexto.—La Fundación persigue fines de interés general, conforme al artículo 3 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre.

Séptimo.—La dotación de la Fundación, descrita en el antecedente de hecho tercero de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Por cuanto antecede, esta Secretaría de Estado, visto el informe del Abogado del Estado en el Departamento, ha dispuesto:

Primero.—Clasificar a la Fundación Cervera Figares, instituida en Madrid, cuyos fines de interés general son predominantemente de asistencia social.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales, bajo el número 28/1.310.

Tercero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del Patronato y su Comisión Ejecutiva, su aceptación de